

ACUERDO No. CSJATA19-5
23 de enero de 2019

"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito suscrito por la **Dra. Martha Zambrano Mutis**, en su condición de Jueza Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Despacho, a efectos de realizar inventario físico de los procesos existentes en la secretaria de su recinto judicial, y de los procesos archivados, para que exista una unidad con los datos reportados en el SIERJU.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, por el



lapso de tres (3) días comprendidos entre el 28 y 30 de enero de 2019, en orden a que en este tiempo se implementen las medidas orientadas a lograr la organización de la secretaría y del archivo del Despacho, y así lograr las condiciones necesarias para la prestación del servicio de manera oportuna y eficiente, a efectos de obtener inventario exacto de procesos en trámite y los que ya tienen sentencia o decisión que pone fin a la instancia y se encuentran en trámite posterior o tienen estudio pendiente para proferir desistimiento tácito.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, por el termino de tres (3) días comprendidos desde el 28 al 30 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho.

ARTICULO TERCERO: Se solicita al funcionario judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijo las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, **remita a este Consejo Seccional copia del inventario cronológico en medio magnético** y de las tareas realizadas durante el cierre, y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial y servirá de base para la comparación pertinente con los datos del sistema SIERJU del año 2018. Al elaborarse el inventario debe indicarse la fecha del inicio y notificación de admisión para identificar si se presenta una alerta que permita evitar la pérdida de competencia reglada en el artículo 121 del Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla.

ARTICULO QUINTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada



Barranquilla (Atlántico), 14 de enero de 2019.

OFICIO: 119

Honorables Magistradas
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de CIERRE Y SUSPENSIÓN DE TERMINOS para verificación física de inventario de procesos del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla (Atlántico)

Cordial saludo.


Por medio del presente, de manera respetuosa, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle, que se autorice la **SUSPENSIÓN DE TERMINOS Y CIERRE** del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Barranquilla, durante el termino de cinco (5) días, lo antes posible, debido a que se hace necesario para la verificación física que los expedientes coincidan con los datos reportados en las estadísticas del SIERJU.

Lo anterior, en atención a que tomé posesión como Juez 31 Civil Municipal de esta ciudad desde el 1 de noviembre de 2018, y el cuarto trimestre del año 2018 sería el primer período que se reportará por parte de esta funcionaria, pero, es probable que existan algunos ajustes que sean necesarios en la estadística, pero para ello se requiere la verificación exhaustiva, en forma física, lo cual resulta imposible con la atención de usuarios, procesos y acciones constitucionales del día a día

De conformidad con lo anterior, se requiere realizar inventario y organización de la totalidad de expedientes que yacen en el Juzgado, por lo que se solicita el cierre y la suspensión de términos de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10561.

Agradeciendo la atención prestada y esperando una pronta y positiva respuesta.

Atentamente,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Página 1 de 1



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4